



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00259-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el extremo incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante busca la culminación del cauce instrumental aquí abordado, a través de su mandatario, quien se halla revestido de la potestad para tal objetivo, señalando que los deudores han cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual derrotero ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el embargo y secuestro de la posesión que detentan los encartados sobre los vehículos de placas SQD026, MBE861 y KBD657; b) el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los



gravados dentro de los juicios que tramitan los DESPACHOS QUINTO CIVIL MUNICIPAL y TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, ambos de esta localidad, en su orden, bajo los radicados N° 2016-00354-00 y 2016-00176-00; y, c) el embargo del crédito que le pudiera corresponder a la demandada ZULUAGA COLLAZOS, dentro del derrotero de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en el último paginario citado. **Oficiese.**

Adicionalmente, infórmese a la secuestre sobre lo aquí señalado, indicando que han cesado sus funciones, debiendo presentar el informe final de sus cuentas, en el intervalo de 10 días, computados a partir del recibimiento del competente oficio. En el mismo interludio, entregará los haberes a los demandados.

Con equivalente propósito (entrega), **oficiese al parqueadero en el que se hallan los rodantes.**

Tercero.- SIN LUGAR a condenar en costas, en tanto que se ha señalado que fueron satisfechas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b25f07e87a652cb4ff1d1c8211661674842cc8a94b4fbbce2848c9f06689c1
0**

Documento generado en 20/09/2021 04:43:28 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**